



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR OTORGAMIENTO
DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
DE AUTO-TAXIS Y DEMAS
VEHICULOS DE ALQUILER**

* * * * *
* *

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por el otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto-taxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y realización de actividades administrativas en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler que se enumeran a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para la transmisión de licencias.
- c) Autorización para la sustitución de vehículos afectos a las licencias, ya sea sustitución voluntaria o por imperativo legal.
- d) Revisión preceptiva periódica ordinaria de vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- e) Expedición del permiso municipal de conducir y derecho a realizar el preceptivo examen.
- f) Expedición y renovación de la tarjeta de identificación profesional del conductor.
- g) Expedición de duplicados de licencias, permisos municipales y tarjeta de identificación profesional del conductor.
- h) Autorización para colocar publicidad en el vehículo, visible desde el exterior, y para el cambio de la misma.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se determinan a continuación:



C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

AJUNTAMENT DE GANDIA

1 - Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la correspondiente licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de la misma.

2 - El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión.

3 - El solicitante de las autorizaciones o servicios a que se refieren los apartados e), f), g) y h) del artículo anterior.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 4º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Concesión y expedición de licencias:

1.1.- De la clase A, Auto-taxis..... 300,00 €

1.2.- De la clase C, Especiales o de abono..... 200,00 €

Epígrafe 2. Autorización para transmisión de licencias:

	Normal	Especial
2.1.-De la clase A, Auto-taxis	1.000,00€	500,00 €
2.2.- De la clase C, especiales o de abono, por cada vehículo adscrito a la licencia	500,00 €	250,00 €

Se aplicará la tarifa especial en los siguientes casos:

a) Cuando la transmisión sea efectuada por el cónyuge viudo, herederos forzosos menores de edad y jubilados.

b) Cuando al titular de la licencia le sea declarada una incapacidad laboral o se imposibilite para el ejercicio profesional por motivo que pueda considerarse de fuerza mayor, a apreciar en el expediente que se tramite a efectos de la transmisión.

Epígrafe 3. Autorización para sustitución de vehículos y revisiones periódicas:

3.1.- Sustitución de vehículos de las clases A o C..... 20,00 €

3.2.- Revisión ordinaria de carácter anual y de sustitución..... 20,00 €

3.3.- Revisión extraordinaria, a instancia de parte..... 20,00 €

Epígrafe 4. Otras autorizaciones administrativas:

4.1.- Derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conductor 10,00 €

4.2.- Expedición o renovación del Permiso Municipal de Conductor..... 20,00 €

4.3.- Expedición o renovación de la Tarjeta de Identificación Profesional del conductor..... 20,00 €

4.4.- Expedición de duplicados de licencias, permisos de conductor y Tarjetas de Identificación Profesional del conductor..... 20,00 €



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

Epígrafe 5. Autorizaciones para publicidad:

5.1.- Autorización para llevar determinada publicidad visible
desde el exterior del vehículo y para el cambio de la misma..... 20,00 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5º.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DEVENGO

ARTICULO 6º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de solicitar la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

NORMAS DE GESTION Y PAGO

ARTICULO 7º.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios objeto de la presente tasa se llevará a cabo a instancia de parte, previa solicitud presentada en el Registro General del Ayuntamiento acompañada del justificante de la autoliquidación e ingreso de aquélla.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de julio de 2006, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la fecha de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(Publicación en el BOP de Valencia nº 215, de 09/09/2006)